

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Arequipa resulta necesario designar nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Oficina de Políticas de Personal ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos por parte de la señora Sandra Virginia Carrillo Ticona;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, de la señorita Nadia Zdenia Tapia Belon.

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, a la señora Sandra Virginia Carrillo Ticona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO B. ALBARRACIN MONTENEGRO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

548097-1

## ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTOAprueban modificación de la fórmula  
tarifaria y estructuras tarifarias de la  
EPS SEDALIB S.A.RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 035-2010-SUNASS-CD

Lima, 21 de setiembre de 2010

## VISTO:

El Informe N° 057-2010-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el Estudio Tarifario Final con la propuesta de los cambios al Plan Maestro, la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aplicables a la EPS SEDALIB S.A.;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 004-2010-SUNASS-GRT del 26 de mayo del 2010 se inició el procedimiento de restablecimiento de equilibrio económico financiero de la EPS SEDALIB S.A.;

Que, de acuerdo al Informe N° 057-2010-SUNASS-110 - el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 - se: (i) declaró acreditada la ruptura del equilibrio económico financiero de la EPS SEDALIB S.A. cuya magnitud se determinó en S/. 5.250.923; (ii) aprobó como mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS SEDALIB S.A. para el quinquenio en curso; (iii) publicó en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión; (iv) realizó la Audiencia Pública respectiva; y, (v) ha presentado el Estudio Tarifario Final que contiene la evaluación de los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la referida audiencia; por lo que corresponde emitir la resolución que dé por concluido este procedimiento; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en su sesión del 16/09/2010;

## HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la fórmula tarifaria que será de aplicación por la EPS SEDALIB S.A. para los últimos dos años regulatorios del quinquenio en curso, y que se detalla a continuación:

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| T4 = T3 (1 + 0,100) (1 + Φ) | T4 = T3 (1 + 0,141) (1 + Φ) |
| T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ) | T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ) |

Donde:

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
Φ : Tasa de crecimiento del índice de Precios al por Mayor

**Artículo 2°.-** Aprobar la modificación de las estructuras tarifarias que serán de aplicación por la EPS SEDALIB S.A. para los dos últimos años regulatorios del quinquenio en curso, y que se detallan a continuación:

a. Cargo fijo (S/. / Mes) 2,76. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

Localidades: Trujillo, La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir, Víctor Larco, Huanchaco y Salaverry

| RESIDENCIAL    |           |       |       |       |       |
|----------------|-----------|-------|-------|-------|-------|
| Social         | 0 a más   | 0,443 | 0,443 | 0,242 | 0,242 |
|                | 0 a 8     | 1,212 | 1,212 | 0,661 | 0,661 |
|                | 8 a 20    | 1,273 | 1,273 | 0,694 | 0,694 |
|                | 20 a más  | 3,073 | 3,073 | 1,676 | 1,676 |
| NO RESIDENCIAL |           |       |       |       |       |
| Comercial      | 0 a 20    | 2,697 | 2,697 | 1,471 | 1,471 |
|                | 20 a más  | 4,017 | 4,017 | 2,190 | 2,190 |
| Industrial     | 0 a 100   | 4,547 | 4,547 | 2,479 | 2,479 |
|                | 100 a más | 5,232 | 5,232 | 2,853 | 2,853 |
| Estatal        | 0 a 20    | 1,389 | 1,389 | 0,758 | 0,758 |
|                | 20 a más  | 3,073 | 3,073 | 1,676 | 1,676 |

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0% correspondiente al cuarto año regulatorio.

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 14,1% correspondiente al cuarto año regulatorio.

**Localidades: Chepén, Puerto Malabrigo, Paján, Moche, Chocope y Pacangulla**

| CLASE                 | RANGOS    | 2009  | 2010  | 2011  | 2012  |
|-----------------------|-----------|-------|-------|-------|-------|
| <b>RESIDENCIAL</b>    |           |       |       |       |       |
| Social                | 0 a más   | 0,408 | 0,408 | 0,200 | 0,200 |
|                       | 0 a 8     | 1,220 | 1,220 | 0,598 | 0,598 |
|                       | 8 a 20    | 1,330 | 1,330 | 0,653 | 0,653 |
| Doméstico             | 20 a más  | 3,086 | 3,086 | 1,515 | 1,515 |
| <b>NO RESIDENCIAL</b> |           |       |       |       |       |
| Comercial             | 0 a 20    | 2,185 | 2,185 | 1,072 | 1,072 |
|                       | 20 a más  | 3,401 | 3,401 | 1,668 | 1,668 |
| Industrial            | 0 a 100   | 3,741 | 3,741 | 1,836 | 1,836 |
|                       | 100 a más | 4,326 | 4,326 | 2,121 | 2,121 |
| Estatual              | 0 a 20    | 1,330 | 1,330 | 0,653 | 0,653 |
|                       | 20 a más  | 3,086 | 3,086 | 1,515 | 1,515 |

- (3) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0% correspondiente al cuarto año regulatorio.  
(4) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 14,1% correspondiente al cuarto año regulatorio.

**Artículo 3°.-** Aprobar la modificación de las metas de gestión y fondo para financiar las inversiones que serán de aplicación por la EPS SEDALIB S.A. para el quinquenio en curso, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1 y 2 de la presente resolución y cuyos mecanismos de evaluación del cumplimiento se encuentran establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2007-SUNASS-CD.

Los Anexos de la referida resolución serán publicados en la página web de la SUNASS: [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe), sin perjuicio de ser notificados a la EPS SEDALIB S.A.

**Artículo 4°.-** Disponer la aplicación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión a partir del primer ciclo de facturación posterior a la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Precisar que las asignaciones máximas de consumo establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2007-SUNASS-CD mantienen su eficacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Olivarez Vega y Julio Durand Carrión.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. SUSTENTO TÉCNICO Y DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN.**

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicadas por la EPS SEDALIB S.A. para el quinquenio en curso. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos comprendidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup>.

**II. CONSIDERACIONES LEGALES.**

El Anexo N° 4 del Reglamento General de Tarifas contiene los Lineamientos sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, el punto III del referido anexo establece como mecanismos para su restablecimiento: i) la modificación de las fórmulas tarifarias, ii) la modificación de las metas de gestión, iii) otros dentro de la normativa vigente.

En ese sentido, de acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332<sup>2</sup>, y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS<sup>3</sup>, la SUNASS es competente para fijar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicados por las EPS. Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338<sup>4</sup> señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338<sup>5</sup>, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

**III. IMPACTO ESPERADO:**

La aprobación de la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS SEDALIB S.A. beneficia, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las Metas de Gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.  
<sup>2</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.  
<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.  
<sup>4</sup> Ley General de Servicios de Saneamiento.  
<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

548259-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban NTP sobre fertilizantes, seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, uso racional de energía y eficiencia energética, cementos, cales, yesos y agregados**

**RESOLUCIÓN  
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN  
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS  
COMERCIALES NO ARANCELARIAS  
N° 18-2010/CNB-INDECOPI**

Lima, 8 de setiembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO Y DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN.-

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicadas por la EPS SEDALIB S.A. para el quinquenio en curso. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos comprendidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup>.

### II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

El Anexo N° 4 del Reglamento General de Tarifas contiene los Lineamientos sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, el punto III del referido anexo establece como mecanismos para su restablecimiento: i) la modificación de las fórmulas tarifarias, ii) la modificación de las metas de gestión, iii) otros dentro de la normativa vigente.

En ese sentido, de acuerdo con el literal b), Inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332<sup>2</sup>, y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS<sup>3</sup>, la SUNASS es competente para fijar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicados por las EPS. Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338<sup>4</sup> señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338<sup>5</sup>, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

### III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS SEDALIB S.A. beneficia, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las Metas de Gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

<sup>2</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>4</sup> Ley General de Servicios de Saneamiento.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

**Anexo N° 1**

**METAS DE GESTIÓN**

**A. METAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA SEDALIB S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO.**

|   |          |               |       |        |
|---|----------|---------------|-------|--------|
| Incremento Anual de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1         | #        | -             | 2.049 | 3.433  |
| Incremento Anual de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1       | #        | -             | 2.080 | 10.251 |
| Incremento Anual de Nuevos Medidores /2                                 | #        | -             | 5.373 | 9.923  |
| Agua No Facturada   | %        | -             | 39,5  | 37,5   |
| Continuidad Promedio  | Hora/día | Por Localidad |       |        |
| Presión Mínima  | m.c.a    | Por Localidad |       |        |
| Relación de Trabajo /3  | %        | 64            | 59    | 58     |
| Conexiones activas de Agua Potable                                      | %        | 93            | 94    | 95     |
| Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado /4   | %        | -             | 50    | 75     |
| Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado /4 | %        | -             | 50    | 75     |

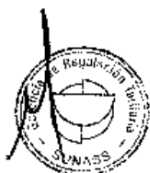
- (1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado. El incremento de conexiones de agua potable y alcantarillado incluye a aquellas conexiones que provienen de proyecto de ampliación de cobertura, venta individual, recepción de terceros y recuperación de inactivos de acuerdo a las cifras consignadas en el estudio tarifario.
- (2) Refiere a la instalación de nuevos micromedidores por primera vez.
- (3) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de Intangibles, provisión por cobranza dudosa y colaterales con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa excluidos los ingresos por colaterales. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y los ingresos por recuperación de cartera morosa.
- (4) El porcentaje es acumulativo e incluye el ya avanzado por la empresa hasta el momento.

**B. METAS DE GESTIÓN DE SEDALIB S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL DE LOCALIDAD**

| Localidad                                     | Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable | 2015 | 2016  | 2017 | 2018 | 2019  |
|---|---|------|-------|------|------|-------|
| Trujillo Metropolitano, Huanchaco y Salaverry | #   | -    | 1.839 |      |      | 3.181 |
| Chepén  | #   | -    | 82    |      |      | 101   |
| Chocope                                       | #   | -    | 6     |      |      | 6     |
| Moche   | #   | -    | 34    |      |      | 42    |
| Pecangulla                                    | #   | -    | 32    |      |      | 37    |
| Peiján  | #   | -    | 50    |      |      | 60    |
| Puerto Malabrigo                              | #   | -    | 6     |      |      | 6     |



| Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado |           |      |       |        |
|---|-----------|------|-------|--------|
| Trujillo Metropolitano, Huanchaco y Salaverry                             | #         | -    | 1.880 | 10.002 |
| Chepén  | #         | -    | 71    | 91     |
| Chocope   | #         | -    | 12    | 12     |
| Moche   | #         | -    | 30    | 40     |
| Pacanguilla   | #         | -    | 30    | 40     |
| Paiján  | #         | -    | 51    | 60     |
| Puerto Malabrigo  | #         | -    | 6     | 6      |
| Incremento Anual de Micromedidores  |           |      |       |        |
| Trujillo Metropolitano, Huanchaco y Salaverry                             | #         | -    | 3108  | 9265   |
| Chepén  | #         | -    | 223   | 234    |
| Chocope   | #         | -    | 40    | 67     |
| Moche   | #         | -    | 1797  | 116    |
| Pacanguilla   | #         | -    | 49    | 61     |
| Paiján  | #         | -    | 100   | 126    |
| Puerto Malabrigo  | #         | -    | 56    | 54     |
| Continuidad   |           |      |       |        |
| Trujillo Metropolitano, Huanchaco y Salaverry                             | horas/día | 8,8  | 9,3   | 11,0   |
| Chepén  | horas/día | 7,8  | 9     | 10     |
| Chocope   | horas/día | 8    | 9     | 10     |
| Moche   | horas/día | 10,5 | 10,6  | 11     |
| Pacanguilla   | horas/día | 8    | 9     | 10     |
| Paiján  | horas/día | 6,2  | 7     | 9      |
| Puerto Malabrigo  | horas/día | 8    | 9     | 10     |
| Presión Mínima  |           |      |       |        |
| Trujillo  | m.c.a.    | 9,8  | 9,8   | 9,9    |
| Florencia de Mora   | m.c.a.    | 9,3  | 9,4   | 9,4    |
| Victor Larco  | m.c.a.    | 9,1  | 9,3   | 9,4    |
| La Esperanza  | m.c.a.    | 9,7  | 9,7   | 9,8    |
| El Porvenir   | m.c.a.    | 9,3  | 9,3   | 9,4    |
| Huanchaco   | m.c.a.    | 7,1  | 7,1   | 7,1    |
| Salaverry   | m.c.a.    | 10,0 | 10,0  | 10,0   |
| Moche   | m.c.a.    | 9,9  | 10,1  | 10,0   |
| Chocope   | m.c.a.    | 9,3  | 9,3   | 9,3    |
| Paiján  | m.c.a.    | 10,0 | 10,0  | 10,0   |
| Chepén  | m.c.a.    | 10,0 | 10,0  | 10,0   |
| Pacanguilla   | m.c.a.    | 10,0 | 10,0  | 10,0   |
| Puerto Malabrigo  | m.c.a.    | 10,0 | 10,0  | 10,0   |



## C. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE SEDALIB S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO

### I. Definiciones

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

**Indicadores de Gestión:** Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son el resultado de la aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión.

**Índice de Cumplimiento Individual (ICI):** En el caso de las metas Agua No Facturada, Relación de Trabajo, Conexiones Activas de Agua Potable, Presión Mínima y Caudal de Tratamiento de Aguas Servidas, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

Para el caso de la evaluación de las metas Incremento Anual de Conexiones de Agua Potable, Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado e Incremento Anual de Nuevos Medidores, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = (\Sigma \text{Valor Obtenido} / \Sigma \text{Valor Meta}) \times 100$$

Para el caso de la meta de Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, el Valor Obtenido se calcula como el promedio ponderado de los avances de Catastro Comercial<sup>1</sup> de cada uno de los servicios de agua potable y alcantarillado, utilizando como ponderador las conexiones activas catastradas en cada servicio.

Para el caso de la meta de Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, el Valor Obtenido se calcula como el promedio ponderado de los avances de Catastro Técnico<sup>2</sup> de cada uno de los servicios de agua potable y alcantarillado, utilizando como ponderador las conexiones activas catastradas en cada servicio.

Para el caso de la evaluación de la meta Continuidad Promedio, se aplicará el siguiente criterio:



<sup>1</sup> El avance de Catastro Comercial de cada uno de los servicios de agua potable y alcantarillado se calcula como la división entre el número de conexiones activas catastradas y el número de conexiones activas. Además, el Valor obtenido será considerado como la sumatoria de los Valores Obtenidos parciales durante cada uno de los años regulatorios transcurridos.

<sup>2</sup> El avance de Catastro Técnico de los servicios de agua potable y alcantarillado se calcula como la división entre la longitud de red catastrada y la longitud total de red. Además, el Valor obtenido será considerado como la sumatoria de los Valores Obtenidos parciales durante cada uno de los años regulatorios transcurridos.

- En caso el Valor Obtenido sea menor al 95% del Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base y el Valor Meta sea diferente al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = (0,80 + 0,20 \times \frac{(\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base})}) \times 100$$

- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base y el Valor Meta sea igual al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = (0,80 + 0,20 \times \frac{\text{Valor Obtenido}}{\text{Valor Meta}}) \times 100$$

*Nota: El Valor Año Base es dinámico, y resulta ser el mayor valor que resulta de comparar el Valor Obtenido en el año "t"; el Valor Año Base del año "t-1", considerando que "t" es mayor o igual a 1.*

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. En caso contrario, si el ICI resulta negativo, se considerará un cumplimiento de 0%, en caso no se contraponga a lo anteriormente mencionado.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel de la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

## **II.- Incrementos Tarifarios**

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a SEDALIB S.A. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS.

SEDALIB S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.



2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) Incremento Anual de Conexiones de Agua Potable, (ii) Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado, (iii) Incremento Anual de Nuevos Medidores y iv) Presión Mínima.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional una (01) meta de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).



**Anexo N° 2**

**FONDO DE INVERSIÓN (1)**

| <b>Período</b> | <b>Porcentaje de los Ingresos</b> |
|----------------|-----------------------------------|
| Año 4          | 29,0%                             |
| Año 5          | 29,0%                             |

(1) El Fondo de Inversión está constituido por un porcentaje de los ingresos por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo Cargo Fijo.

